

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jhoan Alexis Hincapié Pérez, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°500778. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandantes:</b>	Luís Alberto Cárdenas Correa y otro
<b>Demandado:</b>	Carlos Humberto Ruíz Vásquez
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00132-00
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de pago

De acuerdo con el informe que antecede, al estudiar la demanda se evidencia que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 709 y ss. del Código. de Comercio; además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 de la codificación procesal vigente en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago** en favor de **LUÍS ALBERTO CÁRDENAS CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.092.590 en contra de **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.070.910 por las siguientes sumas de dinero:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 2 de diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- b) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 2 de diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- c) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 10 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- d) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 20 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago** en favor de **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.031.837 en contra de **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.070.910 por las siguientes sumas de dinero:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 2 de diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 6 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

**CUARTO:** Por ser procedente según lo preceptúa en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-118119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur-. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** Oficiese a la DIAN en la forma dispuesta en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al abogado **JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.282.524 y portador de la Tarjeta Profesional No. 256.996 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado, a quien se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informa en la demanda y que está registrado ante el SIRNA.

**SEPTIMO:** Mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 062 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 3 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria